

Recomendación 12/97

Ante el fracaso y la ilegalidad de los operativos realizados durante los últimos meses en colonias conflictivas de la capital, y en atención a las 36 quejas ciudadanas en contra de las arbitrariedades cometidas por las fuerzas policiacas, la CDHDF emitió la Recomendación 12/97.

México, D. F., a 10 de septiembre de 1997

Licenciado Lorenzo Thomas Torres
Procurador General de Justicia del Distrito Federal

General de División D.E.M. Enrique Tomás Salgado
Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal

Distinguidos señores Procurador y Secretario:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha concluido la investigación de los hechos motivo de diversas quejas que se han recibido en este Organismo por los operativos policiacos efectuados en esta ciudad.

I. Investigación y evidencias

1. A partir del mes de agosto de 1997, se han recibido en este Organismo 36 quejas relacionadas con los operativos policiacos realizados en las zonas que se consideran conflictivas y donde existe un alto grado de delincuencia. De estas quejas, se han concluido 22 por diversos motivos: falta de interés o desistimiento de los quejosos, no haberse comprobado violación a derechos humanos o por haberse iniciado el procedimiento administrativo y/o la averiguación previa correspondientes para deslindar presuntas responsabilidades de abusos varios.

Sin embargo, de las irregularidades a que se hace referencia en estas quejas, sobresalen las siguientes constantes:

a) Agresiones físicas y verbales por parte de los grupos especializados en estos operativos—Jaguares, Zorros, T-2000, Pegasos y Bengalas —contra vecinos o transeúntes de las zonas en las que se han llevado a cabo;

b) Detención de personas sin mostrar orden de aprehensión o presentación;

c) Allanamiento de las viviendas —con violencia, daños en propiedad ajena y robo de pertenencias —sin mostrar las correspondientes órdenes de cateo, y

d) Detenciones masivas arbitrarias carentes de fundamento y motivación, tras las cuales los detenidos obtienen su libertad por falta de elementos para proceder en su contra conforme a derecho.

2. En diversas notas periodísticas publicadas a partir de junio del año en curso sobre los operativos efectuados por las policías preventivas y judiciales, también sobresalen algunas constantes, como:

a) Las detenciones de personas *sospechosas* efectuadas por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fuera de los supuestos constitucionales y legales;

b) El número de detenidos que son puestos a disposición de los Juzgados Cívicos es, por mucho, superior a las personas remitidas al Ministerio Público. Por ejemplo: según lo informó la Secretaría de Seguridad Pública, entre marzo y julio, 3,055 presuntos delincuentes fueron remitidos al Ministerio Público y 11,779 a Juzgados Cívicos (*La Jornada*, 27 de junio de 1997);

c) Las reiteradas quejas vecinales en el sentido de que los verdaderos delincuentes no son detenidos:

c.1) *Mal, muy mal. Sólo vinieron a hacer panchos, porque no se metieron con los meros meros, sólo detuvieron a borrachos y jóvenes que transitaban por la calle... (La Jornada, 26 de junio de 1997).* y

c.2) *. . . Según vecinos, los verdaderos delincuentes sabían de la acción desde el día anterior (La Jornada, pie de foto, 22 de agosto de 1997).*

3. Por ello, el 1 de septiembre de 1997, mediante el oficio 22147, se solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal que nos remitiera, en un plazo no mayor de 48 horas. un informe sobre:

a) Los criterios utilizados por los elementos de esa Secretaría para realizar las detenciones;

b) El porcentaje de los detenidos que ha sido puesto a disposición de la autoridad correspondiente y los motivos por los que algunos de esos detenidos han sido puestos en libertad, y

c) La participación de la Policía Judicial en los operativos.

4. En la misma fecha, mediante el oficio 22182, se solicitó al Supervisor General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal un informe en los mismos términos y plazos mencionados en el punto anterior y, además. sobre:

a) El número de órdenes de aprehensión y de cateo que se cumplimentaron durante los operativos, y

b) La participación del Ministerio Público.

5. El 2 de septiembre del año en curso, se recibió en esta Comisión la queja del señor Antonio Álvarez Cortés, a la que se asignó el expediente CDHDF/122/97/MHGO/D4172, y en la que se señaló lo siguiente:

El 28 de agosto de 1997, aproximadamente a las 11:00 horas, cuando platicaba con una señora en la esquina de Lago Pátzcuaro con Laguna de Términos, fue interceptado por dos miembros del Agrupamiento Bengala —un hombre y una mujer— quienes, a pesar de que les mostró su tarjeta de circulación, le indicaron que su motocicleta era robada y que lo trasladarían a la 9a. Agencia Investigadora. Los elementos referidos estaban efectuando un operativo, el cual estaba a cargo del general Mauro Enrique Tello Quiñones.

Antes de ser trasladado, le pidió a su esposa, Adriana Alvarado Ramírez, que llevara los papeles que acreditan la propiedad de su motocicleta a la Agencia Investigadora. Acto seguido, llegaron otros elementos del Agrupamiento Bengala y varios oficiales del sexo femenino y granaderos —quienes descendieron de un camión, cuya numeración final es 555—. Algunos de ellos empezaron a golpear a su esposa en distintas partes del cuerpo. No pudo hacer nada, porque ya lo habían subido a una panel de la Policía T-2000, con lujo de violencia.

Cuando se dieron cuenta de que golpeaban a su esposa, varios vecinos trataron de intervenir, pero también fueron golpeados. Él se percató de que no dejaban de golpear a Carlos Reyes Gamiz y escuchó que le dijeron que lo acusarían de portación de marihuana y arma de fuego.

Él y el señor Reyes Gamiz fueron conducidos a la 9a. Agencia Investigadora a cargo del Subdelegado Marco Antonio Gracia Lozano. Fueron amenazados por personal de la Delegación que le informó que estaba acusado de la probable comisión del delito de portación de arma prohibida. Ya no se le imputó el robo de su motocicleta, pues la esposa presentó los documentos que acreditaban su propiedad.

Cada vez que sus vecinos "se manifestaban" fuera de la Agencia Investigadora, él era golpeado por unas personas vestidas de civil. También intentaron fotografiarlo con la pistola que supuestamente portaba. Estuvo incomunicado cerca de ocho horas, hasta que se presentó su abogado particular y, finalmente, fue trasladado a la Procuraduría General de la República, donde se inició la averiguación previa correspondiente.

Además de lo asentado en su escrito de queja, el señor Álvarez Cortés manifestó a personal de esta Comisión que:

Él se dedica a trabajar en favor de la comunidad. Su actividad principal es conseguir financiamientos para vivienda. Es ampliamente conocido por sus vecinos. Aproximadamente un mes antes del operativo, él y su esposa habían asistido a una reunión de seguridad pública en la Delegación Miguel Hidalgo, donde expresamente solicitaron la intervención de las fuerzas del orden para acabar con la delincuencia en la zona —entre otros motivos, porque en el 08 no les hacen caso—.

6. El mismo 2 de septiembre de 1997, se presentaron en esta Comisión las siguientes personas:

a) Adriana Alvarado Ramírez, quien coincidió en lo conducente con lo manifestado por su esposo y agregó que, cuando se retiraba del lugar para recoger los papeles de la motocicleta, fue interceptada por cuatro agentes de la Policía quienes, sin mediar palabra, la golpearon.

La médica legista de esta Comisión certificó que la señora Alvarado Ramírez presentaba: *equimosis violácea en el párpado inferior derecho, con ligero edema alrededor del mismo, equimosis verde, de dos centímetros de longitud, en el pómulos derecho; equimosis verde de dos centímetros de diámetro, en la comisura labial del lado derecho y equimosis negra de dos centímetros en la palma de la mano derecha. Refirió dolor en los incisivos superiores.*

b) Norma Alicia Trejo Ávila, quien manifestó que: *El pasado 28 de agosto, a las 11:00 horas, se encontraba en las calles de Lago Pátzcuaro y Laguna de Términos cuando se percató de que varios oficiales de uniforme azul jaloneaban a una persona que estaba junto a una motocicleta roja. También se dio cuenta de que una mujer policía intentaba meter un arma a dicho sujeto en la parte trasera del pantalón. Preguntó a unos granaderos qué sucedía, pero no obtuvo respuesta, pues éstos se dedicaban a golpear a quienes pasaban por ahí. Por ello, echó a correr sobre la calle de Lago Pátzcuaro.*

En su huida, observó que los policías llevaban de los cabellos a una persona del sexo masculino y le iban pegando. Trató de intervenir, pero también fue golpeada. Dejaron de agredirla cuando una cámara de vídeo enfocó la escena.

Posteriormente, la señora Teresa Camacho le informó que acababan de detener a su esposo, por lo que se dirigió a la 9a. Agencia Investigadora, donde el licenciado Marco Antonio Gracia Lozano, Subdelegado de Averiguaciones Previas, le dijo en todo momento que desconocía el operativo. Sólo le refirió que el comandante a cargo del operativo tenía a varios detenidos en el patio de la Agencia, pero que no podía hacer nada, ya que no los había puesto a su disposición.

En el patio de la 9a. Agencia Investigadora se encontraban aproximadamente 26 personas detenidas, entre las cuales había seis menores. Algunas eran objeto de agresiones físicas.

El comandante Tello Quiñones, encargado del operativo, le Indicó que esas personas fueron detenidas porque eran asaltantes, varias traían droga y armas, y eran mafiosas.

Volvió a dirigirse al licenciado Gracia Lozano, quien le sugirió que los detenidos lesionados iniciaran las averiguaciones correspondientes. Se iniciaron las indagatorias 9/02273/97-08 y 9/02272/9708 y otras siete, las cuales, según le dijo el licenciado Gracia, serían acumuladas a las primeras.

Siete horas después, el comandante Tello Quiñones no había puesto a los detenidos a disposición del Representante Social, por lo que regresó al patio a hablar con él, quien le dijo que soltaría a todos los detenidos —menos a un tal Toño, con quien tenía algo personal— con la condición de que no levantara acta alguna ni procediera de ninguna manera. Ella estuvo de acuerdo, y las personas detenidas fueron saliendo paulatinamente de la 9a. Agencia Investigadora.

Después, fue llamada por el Juez Cívico en turno, quien le manifestó que tenía nueve detenidos, los cuales pasarían al servicio médico y luego se les fijaría una multa. Ella le dijo al comandante que no tenían que pagar ningún dinero, por lo que éste le indicó que arreglaría las cosas. Finalmente, el Juez Cívico liberó a los detenidos, después de que ella compareció como persona de su confianza.

Todas las gestiones narradas las realizó con el nombre de María de Lourdes López, porque tenía miedo de las represalias.

c) Roberto Carlos Reyes Gamiz, quien manifestó que: El 28 de agosto, aproximadamente a las 11:30 horas, se encontraba en la esquina de Marina Nacional y Lago Pátzcuaro, cuando fue interceptado por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública que —sin mediar explicación— lo colocaron contra la pared, le revisaron los bolsillos y lo tiraron al piso. Posteriormente lo soltaron, para introducirse en una vecindad.

Una vez libre, trató de auxiliar a la señora Alvarado Ramírez, quien estaba siendo golpeada por otros policías preventivos. Solicitó a un superior de estos elementos que la dejaran en paz, por lo que nuevamente lo golpearon y le robaron su reloj, su cartera con \$825.00, dos dólares e identificaciones. Lo amenazaron con acusarlo de posesión de marihuana, al tiempo que le mostraban un bulto de hierbas. Posteriormente, lo arrastraron del cabello y lo metieron en una camioneta panel, donde policías del Grupo T-2000 siguieron golpeándolo.

Lo condujeron, junto con otros detenidos, entre los que se encontraba Antonio Álvarez Cortés, al Sector Policiaco de la 9a. Delegación de Tacuba. Fueron interrogados y fotografiados en el patio de la 9a. Agencia Investigadora, sin que se les pusiera a disposición de la autoridad competente.

Cuando estaba en el patio referido, se presentaron varios agentes de la Policía Judicial, quienes lo acusaron de portar armas. A pesar de ello fue liberado, sin mayor trámite. Con motivo de los hechos, inició la averiguación previa 9/9272/97-08. El médico legista que lo revisó no dio fe de las lesiones que presentaba.

d) Elías Sánchez Rivera manifestó que: El 28 de agosto pasado, aproximadamente a las 11:30 horas, al salir de su domicilio —ubicado en la colonia Anáhuac— un grupo de elementos de la Policía Preventiva comenzó a golpearlo sin motivo alguno, le robaron \$170.00, su cartera, su credencial, seis manteles, dos facturas y un cheque nominativo.

Jalándolo de los cabellos, lo subieron a una camioneta y, junto con otros detenidos, fue trasladado al Sector de la Policía de la 9a Delegación de Tacuba. En el patio de esta Delegación, lo obligaron a permanecer en cunclillas durante tres horas y media.

Uno de los detenidos, Antonio Álvarez Cortés, le pidió que estuviera atento, porque pretendían meterlo —al señor Álvarez Cortés— en la cajuela de un coche para llevárselo con rumbo desconocido.

Posteriormente, fue puesto a disposición del Juez Cívico, quien le indicó que tenía que pagar \$650.00 para ser liberado. Lo pusieron en libertad, después de ocho horas, sin que tuviese que pagar la multa referida. No lo pasaron al médico legista.

e) Benjamín Humberto Azcorra Sánchez, quien manifestó que: El 28 de agosto de 1997, aproximadamente a las 11:30 horas, al circular en su bicicleta, fue detenido por policías preventivos en la esquina de Lago Pátzcuaro y Laguna de Términos. Al tratar de mostrarle su identificación, fue golpeado y arrastrado del cabello. Después lo dejaron ir.

Al tratar de recuperar su bicicleta, lo agredieron otros policías, quienes lo subieron a un camión en el que fue trasladado, junto con otros detenidos, al Sector de Policía de la 9a. Delegación. Ahí permaneció hasta las 18:30 horas. Fue liberado sin trámite ni pago alguno.

f) Alfonso Frausto Damián manifestó que: El 28 de agosto del año en curso, como a las 11:30 horas, él y su esposa fueron interceptados por policías preventivos en la esquina de Lago Pátzcuaro y Laguna de Términos. Los policías le dijeron que se hincara y cruzara las piernas y, cuando se encontraba en esa posición, lo golpearon, cortaron cartucho y, apuntándole a la cabeza, le aseguraban que pertenecía a la banda de Los Charritos. Su esposa fue agredida al tratar de interceder por él.

En una patrulla del Agrupamiento T-2000, lo trasladaron al Sector de Policía de la 9a. Delegación y, en el trayecto, le robaron \$200.00. Fue liberado a las 18:30 horas.

g) Víctor Cuauhtémoc Orozco Soto manifestó que: El 28 de agosto del año en curso, como a las 11:30 horas, fue detenido en forma violenta y sin motivo alguno por policías preventivos, en la esquina de Lago Pátzcuaro y Laguna de Términos. Los policías lo trasladaron al Sector de Policía de la 9a. Delegación. No lo pasaron al servicio médico ni al Ministerio Público; sólo permaneció en el patio trasero durante cinco horas. Fue liberado a las 18:00 horas, sin saber por qué había sido detenido.

h) Jesús Caballero Narváez manifestó que: Al pasar por la esquina de Lago Pátzcuaro y Laguna de Términos, un elemento del Grupo Jaguar le aventó la motocicleta, se bajó de ésta, lo tomó de los cabellos y lo arrastró hasta un camión lleno de jaulas, donde se encontraban varias personas detenidas.

Yolanda Díaz Ramírez impidió que lo detuvieran, pues estaba bastante lesionado. Lo condujeron al Hospital "Rubén Leñero", donde le informaron que presentaba una hemorragia interna. En la trifulca perdió sus lentes y un diablito con mercancía.

La médica legista de esta Comisión revisó al señor Caballero Narváez e hizo constar que éste presentaba: dificultad para deambular y movimientos no coordinados; tres excoriaciones cubiertas por costra hemática, de un centímetro de diámetro cada una, en la rodilla derecha, y cambio de coloración de la piel de la parte superior del tórax posterior, cerca de los omóplatos.

El agraviado manifestó a la médica legista que: tenía mucho dolor a la altura de la cadera y de las vértebras lumbares; que le dieron de patadas en todo el cuerpo, lo arrastraron, y que uno de los policías le echó encima la motocicleta.

i) Yolanda Díaz Ramírez manifestó que: El 28 de agosto pasado, cuando se encontraba en compañía de la señora Adriana Alvarado Ramírez, se percató de que el esposo de ésta estaba siendo golpeado por policías vestidos de negro, con pasamontañas y gorras. La señora Alvarado preguntó el motivo de la detención de su esposo y, en respuesta, la golpearon y aventaron. Cuando ella trató de auxiliarla, la jalaban de los cabellos.

Cuando se dieron cuenta de que el esposo de la señora Alvarado era subido a una camioneta, se fueron corriendo detrás de ésta, y ella observó que una mujer policía pretendía colocar un arma de fuego en los pantalones del señor Alvarez Cortés, lo cual no logró, porque estaban muy ajustados.

7. Al expediente CDHDF/122/97/MHGO/D4172.000 se anexaron:

a) Copia simple de la indagatoria 9/02272/9708, en la que consta la declaración de Delia Crispín Martínez, realizada en la Clínica 13 del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se encontraba hospitalizada debido a las lesiones que presentaba. La querellante señaló lo siguiente:

El 28 de agosto, aproximadamente a las 11.45 horas, se encontraba desayunando en su domicilio —ubicado en Cacamatzin 179, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo— con su madre, sus hermanos Rubén y Nancy —de 19y 15 años, respectivamente— y su vecino José Luis Pascual —de 14 años—, cuando llamaron a la puerta. Su madre abrió, y rápidamente se introdujeron cerca de diez hombres vestidos de negro, al parecer policías.

Uno de los individuos tomó de los cabellos a su madre y la encerró en el cuarto de baño. A ella y sus hermanos trataron de sacarlos de la casa, por lo que les preguntó si tenían una orden para introducirse a su domicilio. Le respondieron con palabras altisonantes y le apuntaron con un arma de fuego. Empezó a sentir mareos —pues tiene ocho meses de embarazo—, por lo que su vecino trató de auxiliarla, pero sus agresores no se lo permitieron. La sujetaron del cabello, la arrojaron contra la mesa del comedor y le dieron un puñetazo en el abdomen.

También sus familiares fueron agredidos físicamente. Finalmente, una vez que sus agresores se retiraron, su hermana la condujo al hospital.

Aportó la media filiación del sujeto que la golpeó —aproximadamente de 30 años, complexión robusta, 1.65 metros, tez blanca, cara redonda, pelo lacio corto y oscuro, frente y cejas regulares, ojos pequeños oscuros, nariz y boca medianas, labios delgados, mentón oval, sin seña particular visible en el rostro— y presentó su formal querrela por las lesiones infligidas.

Consta en la indagatoria que la señora Crispín Martínez estaba encamada en la Clínica 13 del Instituto Mexicano del Seguro Social, tenía una venoclisis en la mano izquierda, presentaba zonas de edema en flanco derecho y muslos y se le diagnosticó policontundida, sin repercusión para el producto, y

b) Copia simple del escrito dirigido al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y al agente del Ministerio Público de la Mesa correspondiente, por el que Adriana Alvarado Ramírez, Benjamin H. Azcorra S., Alfonso Frausto D., Jesús Caballero Narváez, Víctor Cuauhtémoc Orozco, Elías Sánchez y Yolanda Díaz denuncian los hechos ocurridos el 28 de agosto de 1997.

8. El 2 de septiembre pasado, mediante los oficios 22296 y 22297, se solicitó al Supervisor General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, respectivamente, un informe sobre los hechos motivo de la queja CDHDF/122/971MHGO/D4172, en un plazo no mayor de 24 horas.

9. El 3 de septiembre del año en curso, mediante el oficio 22303, se solicitaron al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, copias de los videos de los siguientes programas:

a) *Ciudad desnuda*, transmitido a las 19:30 horas del martes 2 de septiembre de 1997;

b) *Hechos de la noche*, transmitido a las 21:15 horas del martes 2 de septiembre de 1997.

10. El 3 de septiembre, esta Comisión recibió el oficio DAJ/641/97, de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, al cual se anexaron los videos solicitados. En éstos se observó lo siguiente:

a) En las imágenes transmitidas en *Ciudad desnuda*, se observa a un grupo de delincuentes —aproximadamente siete— bien organizados, que se dedican a asaltar a los automovilistas que transitan sobre la calle de Doctor Jiménez, cerca del Eje 3 Sur, en la colonia Doctores. Estos delincuentes operan de la siguiente manera: un grupo se dedica a detectar a los automóviles que son viables de ser robados y avisa a otro grupo armado que se encuentra escondido en las esquinas de la calle, aguardando a que se acerque el automóvil para amagarlo. Durante el robo que fue filmado, se observa cómo uno de los delincuentes —que visiblemente es un menor de edad— rompe el cristal del lado del conductor, al parecer con una bujía, y otro lo amaga, mientras los demás, por ambos lados del vehículo, sacan las pertenencias del conductor —se puede apreciar que varios de los asaltantes son menores de edad y están armados—.

En la filmación, aparecen también dos patrullas. Una de ellas se encuentra cerca del lugar donde se cometen los atracos —al parecer en el Eje 3 Sur—, pero aparentemente no se percata de los hechos, pues nunca acude a ver qué pasa. Otra patrulla se detiene en la calle mencionada —Doctor Jiménez— para hablar con un sujeto, que no se sabe si es un vecino o forma parte de la banda de delincuentes.

En otra imagen se observa cómo el grupo de delincuentes corre a esconderse a una vecindad de la misma calle. Inmediatamente después, aparece una patrulla de la Policía Judicial que recorre la calle lentamente y, al poco tiempo, se retira del lugar, y

b) Las imágenes transmitidas en el noticiero *Hechos de la noche* son, en síntesis, las mismas que aparecieron en *Ciudad desnuda*.

11. El 4 de septiembre de 1997, se recibió en esta Comisión el oficio SGD/8399/97, por el que el Supervisor General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal solicitó al Director General de la Policía Judicial que diera respuesta a nuestra solicitud de informe del 1 de septiembre último.

12. El 5 de septiembre, se recibió en esta Comisión el oficio SGD/8534/97, al que el Supervisor General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal anexó copia de la respuesta que le remitió el Director General de la Policía Preventiva, y en el que manifestó que:

...Y en base a su oficio en el que señala que "existen algunas quejas recibidas ", y a fin de integrar debidamente el expediente de queja, de no existir inconveniente alguno, se solicita se precisen los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en cada caso, con el objeto de atender adecuadamente el requerimiento formulado.

En el oficio correspondiente, el Director General de la Policía Judicial manifestó que:

Para poder atender la solicitud de la citada Comisión, de manera oportuna y veraz, mucho agradeceré a usted solicite a la misma precise las fechas y lugares de los supuestos operativos en los que ha intervenido personal de esta corporación.

13. El mismo día, la Segunda Visitadora de esta Comisión, vía telefónica, hizo saber al Subprocurador General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que los operativos a los que se hacía referencia en nuestra solicitud de informes eran los que se habían efectuado en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, a partir de marzo del año en curso, y que no se trataba de quejas específicas, ya que sólo se requería que diera respuesta a las preguntas concretas que se le habían formulado.

14. El 8 de septiembre de 1997, se recibió en esta Comisión el oficio CI/SR/7519/97, por el que el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó al Director General de

Control Operativo que diera respuesta a nuestras solicitudes de informe del 1 y 3 de septiembre último.

15. En la misma fecha, un Visitador Adjunto de esta Comisión:

a) Se presentó en el 9o. Juzgado Cívico y recabó copias de las constancias elaboradas el 28 de agosto de 1997. En éstas, consta que, a las 15:40 horas, Marco Antonio Pineda Maldonado, Rubén Crispín Martínez, Elías Sánchez Rivera, Alejandro Nieto García, Jorge Armando Robles y Javier Antonio Hernández Reyes fueron remitidos al Juzgado por escandalizar y alterar el orden público. El médico legista determinó que ninguno estaba ebrio ni presentaba huellas de lesiones externas. Los detenidos nombraron como persona de su confianza a María de Lourdes López y fueron puestos en libertad, porque negaron los hechos y *no había parte acusadora*, y

b) Se presentó en la Cédula 4 de la Dirección General de Delitos contra el Honor, Responsabilidad Profesional y relacionados con Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y constató que:

b.1) El 28 de agosto de 1997, Carlos Reyes Gamiz, Ivette Orozco Camacho, Elena de la Cruz Velázquez, Claudia Ponce Gutiérrez, Carlos Castro Sandoval, Enrique Mendoza de la Cruz, Lizeth Terrazas Enríquez, María Teresa Camacho Pérez, Israel Rojas Maya, Alicia Enríquez Martínez y Juan José Martínez Salazar denunciaron los hechos ocurridos ese día, a las 11:30 horas, en la esquina de Avenida Marina Nacional y Lago Pátzcuaro, contra quienes resulten responsables;

b.2) Ivette Orozco Camacho, María Teresa Camacho Pérez, Carlos Reyes Gamiz, Israel Rojas Maya, Alicia Enríquez Martínez y Claudia Ponce Gutiérrez presentaban moretones, rasguños y edemas en diversas partes del cuerpo;

b.3) Se inició la averiguación previa 9/02272/97-08 —acumulada a la 9/02272/97-08A, iniciada por la señora Delia Crispín Martínez—, la cual se encuentra pendiente de trámite, ya que el agente del Ministerio Público sólo ha acordado las diligencias que deberán llevarse a cabo:

b.3.1) Citar a los denunciantes para que ratifiquen y amplíen su declaración;

b.3.2) Pedir a los denunciantes que acudan a la Secretaría de Seguridad Pública para que identifiquen a sus agresores en los álbumes fotográficos;

b.3.3) Solicitar el expediente clínico de la señora Crispín Martínez;

b.3.4) Citar a los presuntos responsables, e

b.3.5) Investigar los hechos, *vía Policía Judicial, para preguntar si hubo operativo, y quién estuvo a cargo.*

II. Observaciones

La seguridad pública es un derecho fundamental de carácter colectivo que debe ser atendido por las autoridades con eficacia y eficiencia, tal como lo establece el Programa de Seguridad Pública 1995 2000.

No se puede negar que, en esta ciudad, la delincuencia crece día con día y cada vez está mejor organizada. Por ello, combatirla requiere de grandes esfuerzos coordinados y estrategias especiales.

Los operativos llevados a cabo en los últimos meses por personal de las policías Judicial y Preventiva han sido presentados como una estrategia especial que permitirá abatir la

delincuencia en zonas particularmente conflictivas. La realidad nos muestra que no es así, ya que tales operativos no son *eficientes ni eficaces*.

Durante nuestra investigación encontramos, básicamente, tres tipos de operativos:

- a) Los llamados *Presencia*, cuyo fin es disuadir a los delincuentes de cometer actos ilegales, precisamente mediante la presencia de las fuerzas del orden;
- b) Los que tienen por objeto cumplir órdenes de aprehensión o de cateo, y
- c) Aquellos —los más— que pretenden sorprender en flagrancia a los delincuentes o detectar *drogadictos y sospechosos*.

Desde el punto de vista policiaco, la función de prevención de la criminalidad es crucial en la lucha contra la delincuencia y, por ello, la presencia en la calle de agentes de la Policía Preventiva es indispensable.

Tal presencia debe ser sistemática y permanente. No puede ser eficiente si se realiza de manera esporádica en uno u otro punto de la ciudad porque, así, sólo se consigue impedir que se cometan actos delictivos durante el tiempo que dura el operativo. Ante la presencia de grandes contingentes de policías, los potenciales delincuentes difícilmente se arriesgarían a ser detenidos en flagrancia.

Ahora bien, la sola presencia de los policías preventivos no cumplirá su cometido, si éstos no actúan cuando así se requiere. Es importante reiterar que, para esta Comisión, las fuerzas del orden no sólo pueden, sino que están obligadas a combatir la delincuencia y a detener, sin excepción, a cualquier persona que sea sorprendida cometiendo un delito o una infracción cívica.

Pero también estamos seguros de que la única manera admisible de ejercer la fuerza pública para alcanzar las condiciones mínimas que aseguren la protección de los ciudadanos, es la que se ajusta estrictamente a derecho. Ello por dos razones: para que no se lesionen los derechos de los gobernados y para que la actuación de la Policía permita a las autoridades competentes contar con elementos suficientes que posibiliten perseguir el delito hasta sus últimas consecuencias.

Lugar especial en la prevención de los delitos debe tener el servicio telefónico 08. Un delincuente potencial quizá se abstendría de actuar, si supiera que una llamada de auxilio sería atendida debidamente y sin dilación. Son indudables los beneficios derivados de este servicio. Sin embargo, debe garantizarse que, en todos los casos, la atención policiaca sea inmediata y eficaz.

Los operativos que se efectúan para cumplir órdenes de aprehensión y de cateo resultan especialmente útiles, necesarios y plausibles. Tratándose de delincuencia organizada, de delitos graves o de presuntos delincuentes especialmente peligrosos, es razonable, y muchas veces indispensable, que se haga un gran despliegue legal y organizado de fuerzas del orden para evitar un enfrentamiento y garantizar el éxito de la operación.

Sin embargo, en muchos de tales casos, las órdenes de aprehensión no se cumplen. Además, los vecinos de las colonias en las que estos operativos se han llevado a cabo, afirman que en la mayoría de ellos no se detiene a los jefes de las bandas, los cuales en ocasiones están identificados.

Uno de los motivos por lo que esto sucede es que no se cuenta con sistemas y estructuras especializadas para investigar a la delincuencia organizada, grave o violenta. Si una detención no está sustentada en una investigación seria y profesional, lo más probable es que se termine dejando en libertad al inculpaado.

Debido a ello, la mejor garantía de que se castigará a un delincuente es una investigación profunda, estrictamente apegada a derecho, que proporcione al juzgador los elementos suficientes para aplicar la sanción correspondiente.

Por último, no se justifican los operativos destinados a sorprender, sólo durante ellos y en flagrancia, a los delincuentes, o para detectar a *drogadictos y sospechosos*. En el primer supuesto, porque la Policía Preventiva debe estar en alerta permanente y actuar de inmediato, procediendo a detener a todo el que sea sorprendido en flagrante delito. Las personas que consumen drogas en la vía pública y, en general, aquellas que infringen el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, deben ser objeto de la atención inmediata de la Policía Preventiva, la cual está obligada a actuar como lo señala el propio Reglamento. Por lo que se refiere a detener sospechosos, no hay ninguna razón que permita realizar detenciones fuera de los supuestos constitucionales o legales. La ley no permite detener a nadie por mera sospecha. Se puede vigilar a un sospechoso, pero no detenerlo mientras no se coloque en una situación en la que la detención tenga motivo y fundamento legales, es decir, en la que se presente alguno de los supuestos del artículo 16 constitucional.

Si bien muchos operativos han sido solicitados por los propios vecinos que todos los días sufren abusos de presuntos delincuentes, cuando los operativos se llevan a cabo sin que se detenga a éstos y sin que se respeten las garantías de los pobladores, los mismos vecinos, sin ver satisfechas sus legítimas expectativas, adicionalmente tienen que sufrir los abusos de la Policía.

Según las notas periodísticas mencionadas en el capítulo de "Investigación y evidencias"—que no fueron desmentidas por las autoridades—, la gran mayoría de los detenidos fue remitida a diversos Juzgados Cívicos y —según se constató en la investigación de los hechos motivo de la queja presentada por el señor Antonio Álvarez Cortés— a un número considerable de ellos se les dejó en libertad *porque no había cargos en su contra*. A las personas que se les aplicaron arrestos administrativos se les acusó, más bien forzadamente, de intentar huir en forma sospechosa, impedir el tránsito o escandalizar en la vía pública, etcétera.

La eficiencia —virtud y facultad para lograr un efecto determinado de cualquier acción tendiente a combatir la delincuencia—, debe medirse por los resultados obtenidos, es decir, por la eficacia. Hasta la fecha, tales resultados han sido pobres, ya que las más de las personas detenidas han sido remitidas a los Jueces Cívicos, lo que revela que se trata de personas que tal vez cometieron infracciones cívicas y no delitos. Si los operativos tienen el propósito de combatir la delincuencia, los resultados indican que no son eficientes.

El conjunto de operativos policiacos no ha sido eficaz —adjetivo que indica aquello que logra hacer efectivo un intento o propósito—. Los delitos deben ser investigados de manera sistemática y profesional para detener, motivada y fundadamente, a los verdaderos delincuentes en lugar de detener ilegalmente para investigar. No tiene sentido realizar detenciones de duración fugaz, sólo para justificar el operativo con un alto número de detenidos, si éstos obtienen muy pronto su libertad, pues no hay indicio alguno que revele que son presuntos delincuentes. Por el contrario, las detenciones son útiles: a) cuando evitan la comisión de delitos, y b) cuando los detenidos son sometidos a proceso penal, lo cual sólo es posible si existen elementos probatorios que permitan la consignación y posteriormente la sujeción a proceso.

Recientemente, un canal de televisión transmitió escenas de un asalto a pleno sol en la colonia Doctores. El asalto se cometió el 2 de septiembre, después de que se llevaron a cabo diversos operativos en esa zona, lo cual demuestra que éstos no han logrado disuadir a los delincuentes.

El programa de Seguridad Pública 1995-2000, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de noviembre de 1995, establece como *líneas de estrategia para alcanzar una ciudad segura para todos, en la que se preserven los derechos de las personas, las libertades, el orden y la paz públicos, entre otras, las siguientes:*

1. Intensificar la presencia y vigilancia de los cuerpos de seguridad pública en el ámbito territorial del Distrito Federal, a fin de fortalecer las tareas preventivas y lograr una mayor interacción con la población.

2. Fortalecer los mecanismos y sistemas que permitan observar los Reglamentos Gubernativo y de Justicia Cívica, para mantener el orden público y contribuir al buen funcionamiento y vitalidad de la ciudad, cuidando en todo momento el respeto a la legalidad.

3. Desarrollar sistemas y estructuras especializadas en el orden legal, institucional y social, para investigar y combatir con eficacia la delincuencia organizada y violenta en el ámbito del Fuero Común del Distrito Federal.

Adecuadamente aplicados, estos principios deberían haber servido para atacar, por lo menos con éxito parcial, el problema de la inseguridad que aqueja a esta ciudad. Sin embargo, a casi dos años de la publicación del Programa, no se advierten más *acciones de seguridad pública* que los operativos.

Los hechos narrados en la queja CDHDF/122/97/MHGO/D4172.000 son un acabado ejemplo del abuso policiaco que sufren los vecinos durante los operativos, e ilustran su ineficacia:

1. El señor Alvarez Cortés manifestó haber solicitado personalmente la intervención de la Policía para acabar con la delincuencia en su colonia. Resulta irónico que, después de ser golpeado, haya terminado siendo la única persona consignada en ese operativo.

Según sus declaraciones, el motivo por el que lo detuvieron fue que su motocicleta era robada. Cuando esta situación se aclaró, su esposa y la señora Yolanda Díaz Ramírez fueron testigos de que una mujer policía intentó ponerle una pistola entre la espalda y el pantalón y, finalmente, fue puesto a disposición del Ministerio Público Federal por portar un arma.

2. La señora Adriana Alvarado Ramírez quien, junto con su esposo, solicitó la intervención policiaca fue brutalmente golpeada sin motivo justificado. Cuando llegó al lugar de los hechos, su esposo —a quien se estaban llevando a la Delegación— le pidió que llevara ahí los papeles de la motocicleta para que se aclarara el problema. Al retirarse del lugar, fue interceptada por otros policías judiciales, quienes —según lo manifestaron varios testigos— la tiraron al piso y la golpearon.

Si Adriana Alvarado Ramírez hubiera intentado oponerse belicosamente a la detención de su marido, tendría que habersele remitido a la autoridad correspondiente, lo que no ocurrió. Esto hace pensar que no existió justificación alguna para que se le golpeará.

3. Alrededor de 25 personas fueron golpeadas, detenidas y trasladadas al patio de la 9a. Agencia Investigadora, donde permanecieron varias horas bajo la custodia del comandante Tello Quiñones, encargado del operativo.

El comandante Tello Quiñones manifestó a la señora Norma Alicia Trejo Álvarez —quien se identificó como *María de Lourdes López*— que *las personas detenidas* —entre las que se encontraba el esposo de la señora Trejo Álvarez— *eran asaltantes, varios traían droga y armas, y que eran mafiosos*. A pesar de ello, liberó a la mayoría —excepto a *un tal Toño, con quien tenía algo personal*— con la condición de que *no levantara acta alguna ni procediera de ninguna manera*.

Nueve personas fueron puestas a disposición del Juez Cívico, quien manifestó a la señora Trejo Álvarez —*María de Lourdes López*— que debían pagar una multa. También por intervención del comandante Tello Quiñones, aquéllas fueron puestas en libertad, *porque negaron los hechos y no había parte acusadora*.

Surgen aquí dos interrogantes: a) ¿por qué los asaltantes, *portadores de armas y drogas y mafiosos*, fueron puestos en libertad sin mayor trámite?, y b) si no lo eran, ¿por qué fueron detenidos?

Mención aparte merece la actuación del Subdelegado de Averiguaciones Previas de la Delegación Miguel Hidalgo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal quien, a pesar de que todo el tiempo estuvo enterado de la presencia de los detenidos en el patio de la Agencia —entre los que se encontraban *asaltantes, portadores de armas y drogas y mafiosos*—, se limitó a sugerir a la señora Trejo Álvarez que iniciara las indagatorias correspondientes. Su deber era ordenar que los detenidos fueran puestos de inmediato a su disposición.

Aunque, en su caso, no hay evidencias de lesiones, la señora Norma Alicia Trejo Álvarez también aseguró que la habían golpeado, y tampoco fue detenida.

4. En el mismo operativo, diez hombres vestidos de negro, *al parecer policías*, se introdujeron violentamente en el domicilio de la señora Delia Crispín Martínez. Ella —que está embarazada— y sus hermanos fueron golpeados para tratar de sacarlos de la casa. Solo se detuvo a Rubén Crispín Martínez, quien fue puesto en libertad porque negó los hechos —escandalizar y alterar el orden público— y no había parte acusadora.

Ninguno de los denunciados en la indagatoria, a la que se acumuló la averiguación previa iniciada por la señora Crispín Martínez, fue detenido.

Por último, por la gravedad del caso, el 1 de septiembre del año en curso se solicitó a las autoridades correspondientes que respondieran a preguntas concretas sobre los operativos, en un plazo no mayor de 48 horas. Respecto de la queja presentada por el señor Antonio Álvarez Cortés, el plazo se redujo a 24 horas, a partir del 3 de septiembre. Sin embargo, solo recibimos copias de oficios internos en los cuales se solicita la información a otros funcionarios. Esto no constituye una respuesta a lo solicitado.

En el caso de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el 5 de septiembre se nos solicitó que aclaráramos en qué consistía la información solicitada y que manifestáramos cuáles eran los *supuestos operativos* a los que nos referíamos. A pesar de que el 5 de septiembre, mediante una conversación telefónica, la Segunda Visitadora de esta Comisión indicó al Supervisor General de Derechos Humanos a qué operativos nos referíamos y que únicamente necesitábamos respuestas concretas a nuestras preguntas, tampoco hubo contestación.

Con tales omisiones se incumple lo establecido en la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por ello, es aplicable lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de esta Comisión, que señala:

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoya, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva para la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable de la queja o denuncia, tendrá el efecto de que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al distar su Recomendación, tendrá por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, fracciones 1,11, inciso a, IV y X, 22, fracción IX, y 24, fracciones I y IV, de la Ley de este Organismo, y 95, 96, 99 y 100, de su Reglamento Interno, esta Comisión, respetuosamente, se permite formular las siguientes:

III. Recomendaciones

A. Al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal:

Primera

Primera. Que todas las acciones que se realicen para prevenir o perseguir los delitos se apeguen estrictamente a derecho.

Segunda

Segunda. Que de inmediato se pongan en marcha las acciones conducentes a cumplir debidamente el Programa de Seguridad Pública 1995-2000.

Tercera

Tercera. Que se tomen las medidas adecuadas y suficientes, a fin de que todos los informes requeridos se contesten debida, veraz y exhaustivamente, dentro de los plazos establecidos.

B. Al Procurador General de Justicia del Distrito Federal:

Cuarta

Cuarta. Que se integren, sin dilación, las averiguaciones previas iniciadas contra servidores públicos con motivo de los operativos.

Quinta

Quinta. Que se inicie de inmediato el procedimientos administrativo correspondiente para determinar la presunta responsabilidad en que pudo haber incurrido el licenciado Marco Antonio Gracia Lozano, Subdelegado de Averiguaciones Previas de la Delegación Miguel Hidalgo, y que se proceda conforme a derecho.

C. Al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal:

Sexta

Sexta. Que se integren, sin dilación, los procedimientos administrativos iniciados contra servidores públicos de esa Secretaría, con motivo de los operativos.

Séptima

Séptima. Que se inicie de inmediato el procedimiento administrativo correspondiente para determinar la presunta responsabilidad en que pudo haber incurrido el comandante Mauro Enrique Tello Quiñones, encargado del operativo efectuado en la colonia Anáhuac el 28 de agosto de 1997, y que se proceda conforme a derecho.

De conformidad con el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, le ruego que, si esta Recomendación es aceptada, la respuesta nos sea remitida dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, y que las pruebas sobre su cumplimiento se envíen a esta Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Luis de la Barreda Solórzano